

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

Villa Belén, 02 de setiembre del 2020.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria **Modo Virtual** Plataforma ZOOM, de fecha 02 de setiembre del año dos mil veinte, en uso de sus atribuciones y funciones conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú, ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Normas Complementarias; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba la **"DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS RESPONSABLES O CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES PÚBLICAS DE PRODUCTOS FORESTALES DE MADERA DE ORIGEN LEGAL"** y **"ORDENAR CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO"**, que todas las Unidades Ejecutoras, Gerencias, Direcciones y Unidades Orgánicas Desconcentradas, de las Entidades del Sector Público, asentados en el departamento de Loreto, exijan en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales maderables; el **origen legal** de dichos productos, y la adquisición preferente de aquellos producidos y manufacturados en el departamento de Loreto, así como la **aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico por Unanimidad de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables**, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la citada norma constitucional, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y el uso racional y adecuado de los recursos naturales y que es prioritaria la conservación y promoción productiva de estos, conforme a Ley;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios.

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27483 -Ley de Bases de la Descentralización-, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

Que, conforme al artículo del 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su finalidad es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, entre otros, los gobiernos regionales y sus programas y proyectos adscritos; las universidades públicas; las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno, y otros;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225, precisa que la norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, el citado TUO de la Ley N° 30225 a lo largo del Título II regula el proceso de contratación, estableciendo normas de orden público para cada una de sus etapas: planificación; actuaciones preparatorias; métodos de contratación; y, contrato y ejecución. Todas ellas de orden imperativo, y que deben ser implementadas por las entidades de gobierno, de acuerdo a lo regulado por el artículo 3° del antedicho TUO;

Que, según el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, dentro de las actuaciones preparatorias se debe elaborar un requerimiento, en el cual el área usuaria requiere los bienes, servicios, u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que la Ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión; mientras que el numeral 8.8 del artículo 8° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- señala como uno de los principios rectores la "Sostenibilidad", en el sentido que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; crea y establece al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y además es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, trata sobre la competencia regional forestal y de fauna silvestre, precisando que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, el artículo 121°, de la Ley precitada, establece que, en los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 183° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referente al origen legal de los productos forestales en los procesos de contrataciones del Estado, establece que, en los procesos de contrataciones del Estado, dentro del marco normativo correspondiente, las entidades públicas deben aplicar las normas que permitan acreditar la procedencia legal de los productos forestales. Los esquemas de certificación forestal y de buenas prácticas pueden ser considerados como mejoras, para efectos de la calificación de las propuestas.

Que, la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, de fecha 12 de noviembre del 2009, da por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q", del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Loreto;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 008-2019-GRL-CR, el Gobierno Regional de Loreto, "Declara de Necesidad e Interés Regional la Promoción de las Actividades Económicas del Sector Forestal y Fauna Silvestre en la Región Loreto", con la finalidad de Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y que el sector forestal disponga con bosques manejados y conservados que generan beneficios económicos, ambientales y sociales; mediante negocios responsables que comercian productos de origen legal con valor agregado y de calidad, sustentada en una población responsable y consciente del medio ambiente.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funcione, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Asimismo, conforme al artículo 183° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene las funciones siguientes: Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones generales en materia de sus competencias.

Que, el Congreso de la Republica mediante el "*Estudio Sobre Normas que Declaran de Necesidad Pública e Interés Nacional Diversas Materias*" (Informe Temático N° 10/2012-2013), de fecha 20 de marzo del 2013; ha realizado el análisis de diferentes normas referidas a declarar de necesidad nacional e interés público diversas materias; indica que tanto el Congreso de la República como los **tres niveles de gobierno** (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido. Así, el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo mediante decretos legislativos y decretos supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales.

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril del 2013, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "Declaraciones de Necesidad Pública e Interés Nacional", concluye que estas categorías jurídicas están incluidas en los artículos 63°, 70°, 71°, 118°, de la Constitución Política del Perú. También dice, que no existe dispositivo legal que regule cuál resulta ser el procedimiento respectivo para expedir una norma considerada como "Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional". Sin embargo, se advirtió que dicha situación no ha sido impedimento para emitir normas que incluyan tales nociones. A razón de ello, las referidas nociones deberán tener congruencia, compatibilidad y como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana y beneficiosa para toda la sociedad.

Que, conforme al Informe Técnico N° 032-2020-GRL-GGR-GRDFFS-SGCSFFS/SLP, se ha identificado problemas en la implementación de políticas de compras responsables de los recursos maderables de origen legal por parte de las Entidades del Sector Público. En este orden se hace necesario establecer medidas concretas inmediatas, especialmente en el ámbito de las contrataciones y adquisiciones, donde se ha detectado que con el propósito de reducir costos adquieren productos maderables, de proveedores que no garantizan el origen legal de la madera, contraviniendo políticas públicas de Estado de defensa y protección de los recursos naturales;



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

Que, uno de los mecanismos para monitorear las contrataciones y adquisiciones de madera y otros productos forestales sería a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre -actuando como Autoridad Regional Forestal- del Gobierno Regional de Loreto; estableciendo normas complementarias que organice los criterios básicos a considerar para la evaluación de los expedientes técnicos, que garanticen el origen legal de la madera;

Que, sobre la base de los argumentos expuestos, la necesidad de contar con una Ordenanza Regional sobre compra responsable de productos forestales maderables en el departamento de Loreto, es de vital importancia, tanto para salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre amenazados por la falta de monitoreo sobre las contrataciones y adquisiciones de madera de origen legal, como para garantizar la viabilidad de los esfuerzos destinados a reactivar la economía regional y promover la cultura de la producción y consumo de productos forestales maderables de origen legal, que respeta criterios sostenibles, ambientales y sociales. Asimismo, Contribuir a la erradicación de prácticas de tala y comercio ilegal de madera y favorecer el fortalecimiento e integración de la cadena productiva bosque-industria-comercio-consumidor final, para consolidar un sistema de producción de madera legal y transparente. en beneficio del manejo forestal sostenible y el bienestar de las poblaciones vinculadas la economía regional del sector forestal.

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobiernos dictan las normas y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que normas asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia de acuerdo a Ley;

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE "NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS RESPONSABLES O CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES PÚBLICAS DE PRODUCTOS FORESTALES DE MADERA DE ORIGEN LEGAL, POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR; DECLARAR, DE *NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL* EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS RESPONSABLES O CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES PÚBLICAS DE PRODUCTOS FORESTALES DE MADERA DE ORIGEN LEGAL, POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR; con "Carácter de Obligatorio", que todas las Unidades Ejecutoras, Gerencias, Direcciones y/o Unidades Orgánicas Desconcentradas, de las Entidades del Sector Publico, asentados en el departamento de Loreto, exijan en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales maderables, el **origen legal** de dichos productos. Asimismo, incluir beneficios o incentivos que reconozcan la implementación de buenas prácticas de manejo de bosque o certificación forestal, y la adquisición preferente de aquellos producidos y manufacturados en el departamento de Loreto.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que las exigencias del **origen legal** de la madera en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales maderables; las Entidades del Sector Publico asentados en el departamento de Loreto, deben utilizar las siguientes herramientas: **1).** Lineamientos del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables" (<https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/RDE-N%C2%B0-230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE-Aprobar-el-documento-t%C3%A9cnico-denominado-Trazabilidad-de-los-Recursos-Forestales-Maderables.pdf>) aprobado con RDE N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, por el SERFOR, **2).** El Sistema de Información Gerencial del Osinfor - SIGO (<https://www.osinfor.gob.pe/sigo/>) de la plataforma web del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) que poseen los resultados de los procesos de supervisión y fiscalización, necesario para la toma de decisiones al momento de adquirir o comprar productos maderables de fuentes cuya procedencia tenga menor o ningún riesgo, **3)** El portal de transparencia forestal y de fauna silvestre de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (<http://gerfor.regionloreto.gob.pe/aplicaciones/estadistica/>) donde encontrarán el registro de los títulos habilitantes vigentes y autorizados para el aprovechamiento forestal, y **4).** Las categorías vigentes de acreditación y certificación forestal (**Certificación Forestal, Cadena de Custodia y Madera Controlada**).

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre -actuando como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre- del Gobierno Regional de Loreto; en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, dentro el marco de sus competencias, impulse la aprobación de las normas complementarias que organizan los criterios del procedimiento administrativo para la mejor aplicación de la presente Ordenanza Regional, donde se precise los requisitos, así como determinar los criterios básicos a considerar para la evaluación de los expediente



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

técnicos, que garanticen el origen legal de la madera en las bases para las contrataciones y adquisiciones públicas de las Entidades del Sector Público asentados en el departamento de Loreto.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre - actuando como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre- del Gobierno Regional de Loreto, realice las coordinaciones con las entidades públicas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Toda persona que advierta la existencia de madera que carezca de los elementos para determinar su procedencia legal, deberá informar, bajo responsabilidad, a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de que inicie los procedimientos de control, supervisión y fiscalización, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del GOREL y, a las Entidades del Sector Público, asentados en el departamento de Loreto para su aplicación.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional se enmarca y debe ser implementada respetando el marco legal nacional respecto a la protección de pueblos indígenas, la normativa ambiental, laboral, tributaria, y en especial el régimen de salud y seguridad establecido para enfrentar la pandemia del COVID 19.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Samanez Ocampo N° 435 de esta ciudad, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

Alan Bernard Rodriguez Fasanando
Consejero Delegado

Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

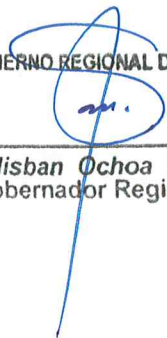
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21 ° inc. o), 37° inc. a), y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRLCR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase,

 
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Governador Regional

Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010



www.regionloreto.gob.pe

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434